



ACUERDO NÚMERO 17

POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA FORMULA DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO XVII CON CABECERA EN OBREGON CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 01 de Julio de 2012, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso ordinario para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como de Ayuntamientos en el Estado de Sonora.

2.- En relación con el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Municipio de Cajeme, Sonora, en la jornada electoral antes señalada, resultó ganadora para el Cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa la fórmula postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, con origen partidario en el primero de ellos, CC. Eduardo Enrique Castro Luque y Manuel Alberto Fernández Félix, como Diputados Propietario y Suplente, respetivamente.

3.- El día 14 de septiembre de 2012, fue privado de la vida el Diputado Propietario Electo por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en el Municipio de Cajeme, Sonora, el C. Eduardo Enrique Castro Luque.

4.- El día 11 de Diciembre de 2012, el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo donde resuelve declarar que el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha Diputación en el término que legalmente corresponde y, a su vez, se resuelve que el Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana convoque a elección extraordinaria para elegir a la fórmula de Diputados integrante de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora por el señalado Distrito.

5.- Contra el Acuerdo número 31 antes señalado, aprobado por el H. Congreso del Estado, el Partido Acción Nacional interpuso ante la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación un Juicio de Revisión Constitucional, que se tramitó bajo el expediente SG-JRC-1/2013.

6.- El día 10 de Enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo número 4, "Por el que se aprueba la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, y se declara el inicio del proceso electoral extraordinario en dicho Distrito electoral.", mismo con el cual se ordena dar inicio al proceso de referencia.

7.- Derivado del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, en diversas fechas durante los meses de Enero y Febrero del presente año, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó diversos acuerdos tendientes a la realización de los actos preparatorios de la elección extraordinaria de conformidad con el mismo Acuerdo número 4 antes citado.

8.- El día 05 de Febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, tramitado bajo el expediente SG-JRC-1/2013, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

"PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo 31 emitido el pasado once de Diciembre por el Congreso del Estado de Sonora, para el efecto de que dicha autoridad, en el **plazo de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que reitere lo que estableció en los puntos primero y segundo del acuerdo 31, y en el tercer punto se limite a ordenar dar aviso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa misma entidad, de que existe una vacante en el cargo de diputado por mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro. Dentro de ese mismo plazo deberá notificar el nuevo acuerdo al Consejo Electoral mencionado.

El Congreso del Estado de Sonora deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice el mismo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

SEGUNDO. *Se revocan y dejan insubsistentes y sin efecto jurídico alguno, la totalidad de actos realizados por el Congreso del Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como cualquier otra autoridad, en ejecución del acuerdo 31 cuya revocación se establece en la presente sentencia.*

TERCERO. *Se revocan, en consecuencia, los acuerdos 4 y 6 emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora los pasados diez y quince de Enero respectivamente, por lo que se vincula, para los efectos legales inherentes respecto a la ejecución de la presente resolución, al mencionado consejo.”*

9.- La resolución señalada en el antecedente anterior fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 13 de Febrero del presente año, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-4/2013, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

10.- En cumplimiento a la ejecutoria confirmada mencionada en el antecedente anterior, con fecha 15 de Febrero del presente año este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo número 15 “Por el que se declara dejar insubsistentes y sin efectos jurídicos el acuerdo número 4 mediante el cual se convocó a elecciones extraordinarias para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, así como los acuerdos y actos derivados del mismo, llevados a cabo por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral integrado con motivo de la elección extraordinaria, lo anterior en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SG-JRC-1/2013”.

11.- Con fechas 14 y 15 de Febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, elaboró constancias que acreditan el incumplimiento por parte del H. Congreso del Estado de Sonora, al ser ésta omisa en remitir a aquél las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia de fecha 5 de Febrero del presente año, dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, para lo cual el Magistrado Ponente, dictó un Acuerdo mediante el cual requirió al Congreso del Estado para que en el término de 24 horas remitiera a la autoridad jurisdiccional electoral citada la documentación requerida con la cual acreditara el cumplimiento a la ejecutoria referida.

12.- En respuesta al requerimiento emitido el 18 de febrero de este año por la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y recaído al incidente de inejecución de sentencia promovida por el Partido Revolucionario Institucional, con fecha 21 de Febrero del presente año el H.

Congreso del Estado de Sonora informó que estaba impedido para dar cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en virtud de que no se ha reunido en sesión plenaria para tomar el acuerdo correspondiente, por lo cual se declaró fundado el incidente de inejecución de sentencia y se ordenó de nueva cuenta al Órgano Legislativo Local para que en un plazo de 48 horas remitiera a la Sala Regional señalada copias certificadas que acreditaran el cumplimiento dado la resolución emitida en el expediente antes mencionado.

13.- Ante el incumplimiento reiterado del H. Congreso del Estado, con fecha 01 de Marzo del presente año la Sala Regional Guadalajara del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución interlocutoria en el Incidente de inejecución de sentencia dentro del expediente SG-JRC-1/2013, en la cual acordó, en lo conducente, lo siguiente:

***"PRIMERO.-** A fin de lograr el pleno y cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente expediente, se ordena a la Oficina de Actuarios de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la Entidad, por la vía legal más expedita, notifique la presente resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como lo siguiente:*

***"PRIMERO.-** El cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.*

***SEGUNDO.-** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora, deberá convocar a elecciones extraordinarias en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, Sonora."*

SEGUNDO.-** Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación** que conforme a lo resuelto en la presente interlocutoria se le realice, de acuerdo a sus atribuciones y en acatamiento a los principios rectores de su actuar, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, **en los términos que considere jurídicamente procedentes.

El mencionado Consejo deberá dar aviso del cumplimiento de lo anterior a esta Sala, en las doce horas siguientes a que lo haya realizado, debiendo acompañar las constancias que así lo acrediten. Ello, a través de la vía legal más expedita.”

14.- En cumplimentación a la resolución interlocutoria referida en el antecedente anterior, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 3 de Marzo del presente año, emitió el Acuerdo número 16 mediante el cual aprobó la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, y se declara el inicio del proceso electoral extraordinario en dicho distrito electoral, en cumplimentación a la resolución emitida el día 01 de marzo del 2013 por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SG-JRC-1/2013 formado con motivo del incidente de inejecución de sentencia presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

III.- Que el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

IV.- Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 84, fracción I, IV y V del Código Electoral para el Estado de Sonora, son fines del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.

V.- Que el artículo 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.

VI.- Que el Código Electoral para el Estado de Sonora, en su artículo 94 establece que este Consejo, funcionará en Pleno y en Comisiones en términos de la propia legislación invocada, siendo éstas la Comisión de Fiscalización, Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, Comisión de Organización y Capacitación Electoral, la Comisión de Administración y la Comisión de Participación Ciudadana, mismas que tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación y en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida este Consejo.

VII.- Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 33 y 34 fracción I, del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, tiene como función principal, la organización, funcionamiento y vigilancia de los Consejos Distritales, Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla, con el fin de procurar el adecuado desarrollo del proceso electoral en los distritos, municipios y secciones electorales del Estado, y proponer el plan integral para el proceso electoral: a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

VIII.- Que este Consejo consciente de que es una función que corresponde a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral, también considera prudente citar que por la premura de los tiempos y que el Pleno de este Consejo es el máximo órgano del mismo, asume la función de elaborar el proyecto de Calendario para el proceso electoral extraordinario 2013.

IX.- Que la sentencia de fecha 05 de Febrero del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, tramitado bajo el expediente SG-JRC-1/2013, los puntos resolutive citados en el punto de antecedente 8, por las consideraciones que se citan en el Considerando Quinto referente a la metodología y estudio del fondo, en particular a lo que cita en las hojas 35 a 39, que refieren lo siguiente:

"Si bien es cierto que ni la Constitución local, ni el código comicial de Sonora establecen qué requisitos deba tener la convocatoria que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, ni cuál deba ser el contenido de la misma o las reglas que deban seguirse en el proceso extraordinario de elección de diputado por el principio apuntado, lo cierto es que cuando la Constitución le confiere expresamente a tal órgano administrativo la facultad de convocar, de forma implícita le otorga la capacidad de emitir la convocatoria en los términos que considere pertinentes, acorde a los principios que rigen su actuar.

Lo anterior en virtud de que, en primer término, tanto en la Constitución Federal, como en la local, se le otorga al órgano administrativo electoral estatal un margen de acción que debe estar garantizado en cuanto a su independencia y autonomía. Es decir, si se le concede el ejercicio de cierta actividad, tal actividad la debe desempeñar de la manera en la que tal órgano de forma soberana disponga, conforme a los principios que rigen su actuar, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado para llevarla a cabo; ello, en términos de la Jurisprudencia P./J. 144/2005 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII de noviembre de dos mil cinco, página ciento once, que a continuación se transcribe:

"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades

*electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de **autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones** de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y **se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso**, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural." (Énfasis añadido).*

*Entonces, **la facultad** conferida a la autoridad administrativa electoral por el artículo 38 de la Constitución local, **de convocar a elecciones extraordinarias** para una diputación de mayoría relativa, **debe ser ejercida por ésta con autonomía e independencia**; lo que implica que el Congreso del Estado no puede, a través de un acuerdo, fijarle las bases y lineamientos sobre los cuales debe emitir la convocatoria.*

*Y si bien, el artículo 185 citado no le confiere al Congreso del Estado facultades para, mediante un acuerdo, dictarle al Consejo electoral directrices sobre las cuales deba éste último emitir la convocatoria de la elección extraordinaria que nos ocupa, lo cierto es que la ley electoral de dicha entidad, en los artículos 187 y 188, dispone que en las elecciones extraordinarias no se podrán restringir derechos que ese mismo ordenamiento reconoce a los ciudadanos y a los partidos, ni se podrán alterar los procedimientos y formalidades que el mismo establece; **aunque le confiere expresamente facultades al consejo local electoral, para adaptar los plazos que la propia ley fija a las diversas etapas del proceso electoral.***

*Es decir, al emitir la convocatoria, la autoridad administrativa electoral local, **respetando los principios rectores de su actuar y dentro del marco normativo aplicable** (cuando menos los artículos 187 y 188 citados), **debe determinar, regular y precisar los actos y etapas que sean necesarios para que se logre celebrar la elección extraordinaria**, actuando con autonomía e independencia, **pues esa facultad le deviene implícita en la atribución expresa de convocar a elecciones que la constitución local le confiere.***

*Ello en virtud de que, en términos de la tesis 2a. XV/2002 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 431 del Tomo XV correspondiente al mes de marzo de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación, de rubro "ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA DOTARLOS DE ATRIBUCIONES QUE LES PERMITAN EMITIR ACTOS DE AUTORIDAD", **las facultades implícitas otorgadas a una autoridad son aquellas que permiten materializar o hacer posible el ejercicio de una***

facultad expresamente reconocida, permitiendo que los órganos del Estado ejerzan a cabalidad sus atribuciones.

*En la especie, **si bien no existe un precepto constitucional o legal en el que se regule de forma concreta qué requisitos debe tener la convocatoria que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora expida, para iniciar el proceso electoral extraordinario para elegir a un diputado de mayoría relativa, también es cierto que, frente a esa situación, será el propio consejo el que emita la convocatoria que expresamente le exige la Constitución local, conforme al marco normativo aplicable y a los principios que rigen su actuar, quedando el contenido y establecimiento de las diversas disposiciones, fechas, etapas y regulaciones de la convocatoria, dentro de las facultades implícitas del citado consejo.***

X.- Que en la sentencia de 05 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SG-JRC-112013 por la Sala Regional Guadalajara y confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus consideraciones estableció que si bien en la legislación electoral del Estado de Sonora no se establecen qué requisitos debe tener la convocatoria a elecciones extraordinarias que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo cierto es que la facultad expresa de convocar a elecciones conferida a dicho organismo electoral estatal le otorga en forma implícita la capacidad o facultad de emitir la convocatoria en los términos que considere pertinentes, acorde a los principios que rigen su actuar, sobre todo los principios de autonomía e independencia, de tal forma que con base en ello el Consejo Estatal Electoral puede, sin restringir los derechos que la codificación electoral reconoce a los ciudadanos y los partidos políticos, adaptar y modificar los plazos que la propia ley fija a las diversas etapas y actos del proceso electoral que sean necesarios para la celebración de la elección extraordinaria para elegir al diputado por el Distrito Electoral XVII. En tal sentido en el punto resolutorio segundo de la resolución interlocutoria emitida el 1 de marzo dentro del expediente SG-JRC-1/2013 con motivo del incidente de inejecución interpuesto se ordenó a este Consejo Estatal Electoral emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en los términos que considere jurídicamente procedentes.

XI.- Bajo las orientaciones señaladas en el considerando anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número 16 de fecha 3 de Marzo de este año, convocó a elecciones extraordinarias para elegir a la fórmula de Diputados, propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, y se declaró el inicio del

proceso electoral extraordinario en dicho distrito electoral, estableciendo las bases y términos para su celebración siguientes:

"PRIMERA.- *La elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, para elegir a la fórmula del Diputado integrante de la LX Legislatura, se celebrará el día domingo 7 de Julio de 2013, iniciando la jornada electoral a las 08:00 horas y culminando a las 18:00 horas del mismo día, para lo cual se utilizará para el proceso electoral extraordinario la Lista Nominal que nos proporcione el Instituto Federal Electoral en los términos del Convenio que al efecto se firme con este.*

"SEGUNDA.- *Serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral que se nombre para tal efecto, éste último tendrá en lo conducente las facultades conferidas a los Consejos Municipales Electorales para los efectos de la debida organización electoral extraordinaria, de conformidad con lo acordado por este Consejo, así como las Mesas Directivas de Casilla que al efecto se integren para el presente proceso.*

"TERCERA.- *Se deberá de emitir la Convocatoria correspondiente para designar a los Consejeros Distritales que integrarán el Consejo Distrital Electoral en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora, estableciéndose en el acuerdo correspondiente los procedimientos, plazos y requisitos que deberán cumplir, debiendo integrarse la lista de reserva de ciudadanos que corresponda.*

"CUARTA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria, haciéndolo del conocimiento público, con base en lo que establece el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Sonora, debiendo ajustarlos en su caso a las condiciones propias del presente proceso extraordinario.*

"QUINTA.- *Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a registrar candidatos, ejerciendo los derechos que como entidades de interés público establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora, sin menoscabo de sus obligaciones.*

"SEXTA.- *Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán realizar*

procesos de precampaña electoral para la nominación de sus candidatos, de conformidad con lo previsto en los artículos del 159, 160, 161, 162 párrafo primero, 163, 164, 165 y 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

El plazo para la realización de precampaña por los candidatos de los partidos políticos, alianzas, coaliciones y en candidatura común, se establece en la Base Novena.

SÉPTIMA.- *Las fórmulas de candidatos a Diputados registradas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, alianzas, coaliciones o candidatura común, serán integradas con un candidato propietario y su suplente a elegirse por el principio de mayoría relativa, quienes deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 33 de la Constitución Política Local y 197, 198, 200, 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para lo cual el plazo para el registro del plazo iniciará once días antes del inicio de la campaña electoral y concluirá tres días antes del inicio de ésta.*

OCTAVA.- *Los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que hubieren obtenido el registro de la fórmula de candidatos al cargo de elección popular convocado, deberán sujetar sus actos y actividades de campaña electorales con estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora, observando oportunamente la prohibición legal consistente en abstenerse de realizar actos propios de campaña y propaganda electoral al margen de los plazos legales establecidos para las campañas electorales extraordinarias, así como también a no desarrollar ningún tipo de propaganda ni proselitismo en los lugares en los que el Código Electoral lo señale.*

NOVENA.- *Los plazos para la realización de precampaña y de campaña electoral por los candidatos de los partidos políticos, alianzas, coaliciones y en candidatura común, se establecerán en el calendario para la elección extraordinaria a llevarse a cabo en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, que apruebe este Consejo Estatal Electoral; en todo caso el período de precampaña durará quince días, y el de campaña electoral no excederá de treinta y cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política Federal. Fuera de dichos plazos o períodos no podrá realizarse precampaña o campaña electoral, ni el día de la jornada electoral ni durante los tres días anteriores a ésta, de conformidad con lo previsto por los artículos 162, 215 y 216 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la pérdida del derecho de registro como candidato o a la cancelación del registro de la fórmula de candidatos infractores, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

DÉCIMA.- *El cómputo distrital, declaración de validez de la elección y expedición de la correspondiente constancia de mayoría a la fórmula que*

obtenga el mayor número de votos en la elección, deberá llevarse a cabo dentro de los 5 días posteriores a la elección, mismo que podrá ser impugnado a través de los medios de impugnación que al efecto prevé el Código Electoral para el Estado de Sonora, dentro de los plazos legales que señalan las leyes de la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII de Ciudad Obregón Centro, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, así como en el presente Acuerdo, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral, así como a garantizar el derecho de participación política de ciudadanos y partidos políticos, con el objeto de preservar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales del ciudadano, procurando la efectividad del sufragio popular y la imparcialidad de los organismos electorales, además de llevar a cabo los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, ubicación de centros de votación, registro de convenios de alianza o coaliciones, de plataformas electorales, de fórmulas, de comisionados, representantes y representantes generales, entre otros aspectos.*

DÉCIMA SEGUNDA. *Se acuerda realizar los procedimientos apegados a los principios rectores en la materia, particularmente el correspondiente a la designación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla del distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro con motivo del proceso electoral extraordinario del presente año y, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como del Convenio que al efecto se firme con el Instituto Federal Electoral, en los términos señalados en la Base Cuarta del presente instrumento.*

DÉCIMA TERCERA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado de Sonora, relativos a los registros de comisionados, representantes, representantes generales y observadores electorales; los atinentes al proceso de ubicación de centros de votación; aquellos relacionados con tope de gastos de precampañas y campañas electorales; la presentación de los correspondientes informes, así como a los procesos de revisión y de dictamen, y demás relativos a los actos preparatorios de la elección extraordinaria, respetando los principios rectores del Código de la materia.*

DÉCIMA CUARTA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá aprobar el Calendario para el proceso electoral extraordinario en el que se elegirá a la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, el cual contendrá las actividades en forma ordenada y cronológica que deberán llevarse a cabo*

durante el proceso electoral extraordinario, el fundamento legal de las mismas y los plazos en que deberán realizarse, para lo cual deberá ajustar o reducir los plazos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Sonora para las actividades señaladas. Así mismo podrá realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades antes mencionados, los cuales se difundirán a través de los medios pertinentes para el conocimiento público.

DÉCIMA QUINTA.- *Respecto del financiamiento de los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que participen en la elección extraordinaria que se convoca, se estará a lo que el Código Electoral para el Estado de Sonora dispone al respecto.*

DÉCIMA SEXTA.- *El Diputado Propietario electo de la fórmula que haya obtenido la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, tomará posesión de su encargo en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sonora, conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Sonora, una vez que hubieren transcurrido los plazos legales para impugnar el cómputo distrital, declaración de validez y entrega de constancia al candidato ganador, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno o habiendo sido impugnados tales actos, una vez que el órgano jurisdiccional electoral competente haya emitido la sentencia correspondiente y ésta hubiere quedado firme.*

DÉCIMA SEPTIMA.- *En todo lo no previsto por el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, estarán sujetos a la normatividad electoral y disposiciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, el Código Electoral para el Estado de Sonora, el Reglamento que regula su funcionamiento y demás principios aplicables a los organismos y autoridades electorales locales.”*

Asimismo, en el Acuerdo antes referido se otorgó al Consejo Distrital Electoral que se integre con motivo de la elección extraordinaria a llevarse a cabo el día 7 de Julio de 2013 en el Distrito Electoral XVII, las facultades y atribuciones que los artículos 110, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 116, fracciones y, VI, VII y VIII, 224, 236, 237, 238, 258, párrafos segundo y cuarto, y 279 del Código Electoral para el Estado de Sonora, confieren a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que el referido Consejo Distrital Electoral lleve a cabo las actividades que le corresponden para la organización, desarrollo y vigilancia de la elección distrital extraordinaria.

XII.- Entre las bases relatadas en el considerando anterior, destaca la cuarta y décima cuarta, relativas a que este Consejo deberá adaptar, conforme a lo dispuesto

por el artículo 188 del Código Electoral, los plazos fijados en las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria que se llevará a cabo en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, y a la obligación de este Consejo Estatal Electoral de aprobar el calendario para dicho proceso electoral extraordinario, el cual contendrá las actividades en forma ordenada y cronológica que deberán llevarse a cabo durante dicho proceso, el fundamento legal de las mismas y los plazos en que deberán realizarse, para lo cual deberá ajustar o reducir los plazos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Sonora y podrá realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades antes mencionados, los cuales se difundirán a través de los medios pertinentes para el conocimiento público.

Es importante mencionar que, de conformidad a la ejecutoria emitida dentro del Juicio de Revisión Constitucional SG-JRC-1/2013 y la disposición legal antes citada, las bases fijadas para el desarrollo del proceso electoral extraordinario en el Distrito XVII ya contienen algunos períodos y plazos modificados o adaptados, como son los relativos al de duración de las precampañas (15 días) y campañas (35 días) electorales, del registro de candidatos (8 días), al término (5 días) en que deberá llevarse a cabo el cómputo distrital, declaración de validez de la elección distrital y expedición de la constancia de mayoría al candidato ganador, cuya especificación del día de inicio y el de conclusión de dichos periodos o plazos deberá establecerse en el calendario del proceso electoral extraordinario, que junto con la fecha de celebración de la jornada electoral, deben servir como referentes para establecer los demás plazos adaptados para la realización de los demás actos que deberán llevarse a cabo durante el proceso electoral extraordinario, respetando en todo caso los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos, aunque los plazos para su ejercicio pueden ser modificados.

En ese tenor, el calendario para el proceso electoral extraordinario cuya jornada electoral deberá verificarse el día 7 de Julio de este año, debe establecer, como se señaló en los párrafos precedentes, todas las actividades que deberán organizarse y desarrollarse durante dicho proceso electoral por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Consejo Distrital correspondiente al Distrito XVII que se integre, los ciudadanos y los partidos políticos, así como los plazos en que deben realizarse tales actividades, comprendiendo en ellos el día de inicio y el de su conclusión, en su caso.

XIII.- Teniendo como base las consideraciones anteriores, en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito XVII, que se somete a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral se precisa que el período de precampaña electoral iniciará el día 04 de Mayo y concluirá el día 18 del mismo mes. Asimismo que el plazo para el registro de candidatos iniciará el día 19 de Mayo y concluirá el día 26 del mismo mes; de igual forma se prevé que el periodo para la

realización de campaña electoral iniciará el día 30 de Mayo y concluirá el día 03 de Julio.

Así mismo se contienen los plazos y las fechas en que deberán realizarse y desarrollarse las siguientes actividades: convocatoria para la designación de los Consejeros Distritales Electorales para integrar el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón, Centro, así como la convocatoria para la designación de los Auxiliares Electorales, con todas las etapas que ello implica; la aprobación de gastos y topas de campaña electoral, registro de la plataformas electorales de los partidos políticos, realización de las insaculaciones de ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla, registro de los convenios de Alianza o Coalición que presentaron los partidos, la capacitación electoral a los auxiliares electorales y ciudadanos que integrarán de las mesas directivas de casilla, convocatoria para registro de ciudadanos como observadores electorales, localización de los lugares donde se instalarán los centros de votación, así como la publicación de los mismos, entre otros actos electorales importantes.

XIII BIS.- Respecto de la fecha para la toma de protesta en el cargo de Diputado del candidato que hubiere obtenido la votación mayoritaria en la elección distrital, si bien en la base Décimo Sexta de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo número 16 de fecha 3 de Marzo de este año, se estableció en lo general que la toma de posesión referida se llevaría a cabo una vez que hubieren transcurrido los plazos legales para impugnar el cómputo distrital, declaración de validez y entrega de constancia del candidato ganador, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, o habiendo sido impugnados tales actos, una vez que el órgano jurisdiccional electoral competente hubiere emitido la sentencia correspondiente y ésta hubiere quedado firme; sin embargo, dentro del calendario integral del proceso electoral extraordinario a aprobarse es necesario que se precise la fecha de toma de protesta del cargo, para lo cual debe tomarse como referencia tanto el tiempo en que tardaren en resolverse los recursos que en su caso se interpusieren ante el Tribunal Estatal Electoral y ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el plazo establecido para dicho efecto en tratándose de una elección ordinaria que es aproximadamente en los dos meses siguientes al día de la jornada electoral (16 de Septiembre del año de la elección), en términos de lo establecido por el artículo 35 de la Constitución Política Local, que es un término en el que ya están resueltos todos los recursos legales interpuestos y se sabe con toda certeza quien resultó ganador de la contienda electoral respectiva, de ahí que este Consejo determine que la fecha de toma de protesta del cargo del candidato que obtenga la mayoría en la elección de Diputado por el Distrito XVII sea el 16 de septiembre del presente año, la cual será tomada por el Pleno del Congreso del Estado o, en su caso, por la Mesa Directiva de dicho órgano Legislativo.

XIV.- Para el desarrollo del proceso electoral extraordinario en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII de Ciudad Obregón Centro que se integre, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia y las que este Consejo le ha otorgado a éste último, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas relativas a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario referido. Así mismo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades a desarrollar durante el proceso electoral extraordinario a fin de cumplir con los principios rectores en la materia electoral.

XV.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 75, 98 fracciones I, II, XLV y XLIX del Código Electoral para el Estado de Sonora; artículo 10 fracción IV, del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, por lo que el Pleno de este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario 2013 para la elección de la fórmula de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito XVII con cabecera en Obregón Centro, municipio de Cajeme, Sonora, en los términos señalado en el documento que se adjunta como anexo al presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo.

TERCERO.- Las actividades que correspondan al proceso electoral extraordinario deberán realizarse conforme al presente calendario y de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como en las Bases aprobadas por este Consejo mediante Acuerdo 16 de fecha 03 de Marzo del presente año; así mismo este Consejo estará facultado para realizar todas las modificaciones que sean necesarias en relación con los plazos y las actividades a desarrollar durante el proceso electoral extraordinario, para cumplir con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Estrado y en la página de internet del Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese en los estrados del Consejo y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO.-Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Consejo, al que deberá agregarse copia para los efectos administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el siete de Marzo de dos mil trece, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- Conste.-

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria